

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de octubre de 2024.

No. 84

Folleto Anexo

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA
17/2024 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y
ADICIONA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024 EN EL ANEXO I TABULADOR DE
SALARIOS**

SIN TEXTO

Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5, 11 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con el numeral 19 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 74, 75, 76, 77, 78 y 79, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; tengo a bien emitir el siguiente acuerdo conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 inciso B, prevé la existencia de organismos de protección de los derechos humanos, estableciendo que existirá una Comisión Nacional, que contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; y que las entidades federativas garantizarán la autonomía de estos organismos de protección de los derechos humanos, por medio de las Constituciones Estatales.
2. El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; señala además que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, estableciendo las bases generales para tales efectos.
3. La Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 4º, la existencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. El artículo 165 bis, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; establece también que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, estableciendo las bases generales para tales efectos.
5. Que la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su artículo 1, refiere que el mencionado ordenamiento es de orden público y de aplicación en todo el territorio del Estado de Chihuahua, en los términos establecidos por el Apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El artículo 2 de la Ley referida en el punto que antecede, señala que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
7. Adicionalmente y de conformidad a lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien ocupa la Presidencia de este Organismo Público Autónomo, tiene la facultad de formular lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar al funcionariado y al personal bajo su autoridad, y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la Comisión Estatal.
8. La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua establece, en su artículo 74, los principios de igualdad y de proporcionalidad, que deben de ser aplicados en materia de remuneraciones.

9. La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 75, que todo tabulador determinará los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones que deberán percibir las personas servidoras públicas por nivel, categoría o puesto, y que, dentro de estos rangos, los entes públicos y municipios deberán determinar las remuneraciones de las personas servidoras públicas, en función de su cargo, empleo o comisión.
10. La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, determina en su artículo 76, el contenido que el tabulador como mínimo debe establecer, así como que los tabuladores deberán presentarse por el tipo de nivel, categoría, puesto o plaza que corresponda.
11. De conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley referida en el considerando anterior, los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados, del Estado, o de los Municipios; y al elaborarse, los entes públicos, serán responsables de que se incluyan los rubros señalados con anterioridad y los requisitos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, privilegiando que las remuneraciones se apeguen a los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, y que sean acordes a la actividad y responsabilidad que desempeñan los servidores públicos adscritos a dichos entes públicos y municipios.
12. El artículo 79 de la multicitada Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece que quienes se encuentran en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:
 - a. Las Unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
 - b. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
 - c. La estructura de organización.
 - d. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
 - e. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.

- f. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
 - g. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
 - h. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas.
13. El Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, expedido por el Congreso del Estado, mediante DECRETO No LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de diciembre de 2023, contempla en sus diversas clasificaciones, como órgano autónomo, el presupuesto autorizado para el ejercicio 2024 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
14. Que el artículo 5 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, establece como está integrado el organismo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señala a los órganos y estructura que forman a la Comisión, estableciendo además en el artículo 56 del antes referido Reglamento Interno, que la Comisión Estatal, contará con personal técnico y de operación.
15. El día 03 de febrero de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, en el que se publicaron los Anexos I, denominado Tabulador de Salarios, y el III, denominado Tabla de Puestos con derecho a estímulo a la productividad.
16. El 10 de abril de 2024, mediante el decreto número LXVII/NMBR/0851/2024 II. P.O., la soberanía del H. Congreso del Estado de Chihuahua, designó al Lic. Javier González Mocken, como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; sin embargo, como es un hecho notorio y público, se ha presentado el lamentable fallecimiento de la persona que ocupaba la Presidencia de la Comisión, siendo entonces aplicable la hipótesis contenida en el artículo 11 de la antes referida Ley.
17. El artículo 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señala en su segundo párrafo que, en caso de la actualización de la hipótesis de ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, la

persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, cubrirá dicha ausencia con las facultades establecidas en el artículo 15 de la Ley. Al respecto, con fecha 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., mediante el cual se reformaron los artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en cuyo artículo Segundo transitorio, se estableció que, la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuaría haciéndolo hasta en tanto el H. Congreso del Estado designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad.

18. Considerando integralmente todo lo expuesto anteriormente, resulta necesario que este Organismo Público Autónomo, que cuenta con autonomía presupuestal y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, actualice, adecue, armonice y defina, entre otros aspectos la integración con concepto de compensación de la persona que se designe para ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión, en correlación directa con lo que mandata el artículo 11 del mismo ordenamiento, para los efectos de que se presente la actualización de dicha hipótesis, con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2024 y cumplimentar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, resultando necesario el reformar el Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal 2024, el cual fue publicado el 3 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Estado, así como también la correspondiente publicación del Acuerdo mediante el cual se actualizaron los Anexos I y III, del mismo Manual, y que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 2024; al realizarse algunas modificaciones al Anexo I, Tabulador de Salarios.
19. En virtud de lo anteriormente considerado y expuesto, y con fundamento en los artículos 102, inciso B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 15, fracciones II y III, 19, fracciones I y III de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 25, 30 y 32 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de

Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; además del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; se emite el siguiente:

Acuerdo Ejecutivo de Presidencia 17/2024, mediante el cual se reforma y adiciona el Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal 2024, en el Anexo I, Tabulador de Salarios;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y tendrá vigencia durante el resto del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. El Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal 2024, es de carácter público, por lo que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, podrá ser entregado a cualquier persona que lo solicite en términos de dicha ley.

Chihuahua, Chih., a 18 de octubre de 2024



**MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA.
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, CON LAS FUNCIONES
ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE.**

ANEXO I - TABULADOR DE SALARIOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Table with columns: GRUPO, NIVELLO, PUESTO, N° DE PLAZAS, BLAZA SISPO, SUELDO BASE, ZONA DE VIDA, COMPENSACION BRUTA, BONO DE TRANSPORTE, DESPESA, ESTIMULO DE PRODUCTIVIDAD BRUTO, TOTAL DE REMUNERACION BRUTA, TOTAL DE REMUNERACION NETA. The table lists various job positions and their corresponding salaries and benefits.

PERSONAL ADMINISTRATIVO	A AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	16672	\$12,445.20	\$0.00	\$7,886.01	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$21,593.50	\$16,978.20	
		37	\$10,785.71	\$0.00	\$9,494.29	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$21,542.29	\$17,567.40	
		118544	\$10,785.71	\$0.00	\$9,494.29	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$21,542.29	\$17,567.40	
		118542	\$10,785.71	\$0.00	\$9,494.29	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$21,542.29	\$17,567.80	
		118549	\$10,785.71	\$0.00	\$9,494.29	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$21,542.30	\$17,567.40	
		21	\$10,785.71	\$0.00	\$9,494.29	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$21,542.29	\$17,567.40	
		118532	\$18,810.88	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$20,073.18	\$14,879.60	
		28	\$12,445.20	\$0.00	\$2,334.19	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$16,041.69	\$12,612.40	
		25253	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80	
		93668	\$12,445.20	\$0.00	\$2,334.19	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$16,041.69	\$12,612.00	
		94314	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.40	
		25252	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80	
		100034	\$12,445.20	\$0.00	\$19,587.02	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$33,294.52	\$26,354.60	
		29	\$18,810.88	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$20,073.18	\$14,879.60	
	B SECRETARIA(O) DE PRESIDENCIA	1	94331	\$20,280.00	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$21,542.30	\$15,814.40
	B SECRETARIA(O) DE DIRECCIÓN	4	118978	\$18,810.88	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$20,073.18	\$14,879.60
			94316	\$18,810.88	\$2,821.63	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$22,894.82	\$17,014.00
	C SECRETARIA(O) DE OFICINA	15	118910	\$18,810.88	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$20,073.18	\$14,879.60
			134487	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80
			25251	\$14,403.75	\$2,160.56	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$17,826.61	\$13,709.20
			31350	\$14,403.75	\$2,160.56	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$17,826.61	\$13,709.20
			93665	\$14,403.75	\$2,160.56	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$17,826.61	\$13,709.20
			118540	\$14,403.75	\$2,160.56	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$17,826.61	\$13,709.20
			31351	\$14,403.75	\$2,160.56	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$17,826.61	\$13,709.20
			93666	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80
			94313	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80
			12933	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80
			93664	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80
			100031	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80
			94983	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80
			118537	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80
			23	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80
	18	\$14,403.75	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80		
94320	\$14,403.75	\$0.00	\$1,925.04	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80			
PERSONAL OPERATIVO	A NOTIFICADOR(A)	2	20	\$14,403.75	\$0.00	\$1,925.04	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,666.05	\$12,044.80
	B INTENDENTE	5	31	\$12,104.61	\$1,815.69	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,182.60	\$11,938.40
			95001	\$12,104.61	\$1,815.69	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,182.60	\$11,938.40
			16678	\$12,104.61	\$1,815.69	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$15,182.60	\$11,938.40
			118909	\$10,298.15	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$11,560.45	\$10,016.00
			118907	\$10,298.15	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$11,560.45	\$10,016.00
17	\$10,298.15	\$0.00	\$0.00	\$638.30	\$624.00	\$0.00	\$11,560.45	\$10,016.00			

SIN TEXTO

SIN TEXTO